

E S P A Ñ A

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

«DIRECCION GENERAL DE PRISIONES», Madrid.

Número 130, septiembre-octubre 1957.

En la «Sección doctrinal» se publican, entre otros, los siguientes artículos: «La Memoria de la Dirección General de Prisiones», por Santiago Riopérez y Milá; «Criminología de la delincuencia culposa», por Antonio Quintano Ripollés; «Reacciones carcelarias del delincuente», por Francisco Franco de Blas, y «Existencialismo y delincuencia», por Manuel Sanz López.

Entre los contenidos en la «Sección de divulgación» destacan los siguientes artículos: «Delitos de circulación automovilística», por Walter Wejer; «Introducción a la arquitectura penitenciaria», por J. C. García Basalo, y «Pequeña historia de dos cárceles desaparecidas», por Antonio Gómez Santos.

Siguen las habituales secciones de Actividades del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de Prisiones, Noticiario, Varios, Legislativa, Bibliografía, Revista de Revistas, Consultas y Personal.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ

Revista de Derecho Español y Americano

Año II, número 8. Julio-agosto 1957. Madrid.

FERRER SAMA, Antonio, Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Valencia: «Circunvencción de menores»; págs. 3 a 28.

Comienza diciendo el Profesor Ferrer Sama, que se propone en este artículo plantear y resolver las varias cuestiones que surgen al considerar aquellas hipótesis de perjuicio al patrimonio ajeno ocasionado por una conducta dolosa de un sujeto, consistente en valerse de la falta o disminución de las condiciones de capacidad mental de otro. Por entender que carecen de interés especial los casos de despojo ejecutados sin la actuación personal del incapaz, se refiere solamente a los supuestos de entrega de la cosa o dinero, o bien de ejecución del acto de que se trate, en su propio perjuicio, por parte del incapaz, es decir, a los supuestos de influjo en su ánimo ejercido por el sujeto activo.

Seguidamente pasa a ocuparse de la necesidad de dar una denominación a este delito y propone la de «Circunvencción de menores», justificando esta denominación, dice que en Italia, este tipo de delito es conocido como «circunvenzione d'incapaci» y, teniendo en cuenta el significado del verbo «circunvenir», según el Diccionario de la Real Academia, como acción de «es-

trechar u oprimir con artificio engañoso» y el sentido del precepto legal de nuestro Código penal, dedicado a definir esta infracción, no cree exista obstáculo para admitir la denominación que propone.

Ya dentro del campo de nuestro derecho positivo estudia las varias cuestiones que plantea el texto del artículo 544 de nuestro vigente Código penal, siguiendo el orden lógico de los elementos que integran esta modalidad delictiva y que son: Sujeto activo y pasivo, acción (conducta y resultado) y culpabilidad (dolo genérico y dolo específico).

Consideraremos este trabajo como una aportación más a las muy valiosas ya realizadas a nuestra Ciencia por el Profesor Ferrer Sama, y esperamos que la denominación que propone para este delito, hasta ahora innominado, sea aceptada por los penalistas patrios.

En lo que a la Ciencia de los delitos y de las penas se refiere, contiene además este número en el estudio titulado «El moderno derecho jurisprudencial alemán», unas referencias a los últimos fallos sobre el delito de omisión de socorro (pág. 43) y en la sección de jurisprudencia americana, una recopilación de los últimos fallos dictados en materia penal en el Brasil.

C. C. H.

Revista Española de Derecho Militar

Número 3. Enero-junio 1957.

El temor que siempre asalta al recensionista, cuando aparece una revista de que tras sus primeros números desaparezca, por haberse llevado a sus páginas el remanente de lo no publicado por los componentes del grupo fundador o gestor, desaparece respecto a ésta al pasar las páginas de este tercer número de más densidad, altura y extensión que los anteriores de que ya dimos noticia, es decir, que en este crucial n.º 3 sigue su marcha ascendente, se consolida. Véase:

En la sección doctrinal o *Estudios* el trabajo de Otero Goyanes, Joaquín, sobre *Los bandos de guerra*.

Este tema tan interesante, como poco tratado, estaba inexcusablemente destinado a ser estudiado por los especialistas de esta rama de derecho.

En el trabajo de que damos noticia, más descriptivo que analítico, se empieza afirmando su carácter de fuente legal de Derecho Penal Militar reconocido en el artículo 181 del Código de Justicia Militar, cronológicamente la primera, pues solían dictarse por los Capitanes Generales en el siglo xvi y ya Hernán Cortés dictó unos en 1520 y el Duque de Alba varios posteriormente, siguiéndose dictando en el siglo xix y aun algunas Reales Ordenes, aprobando los dados por las autoridades militares. Sigue el autor estudiando la limitación de su fuerza obligatoria circunscrita a los territorios o fuerzas para que se dictaron, y el de los problemas que plantean como el de su diversa consideración según se dicten en tiempo de guerra exterior, de guerra civil o de simple perturbación del orden público, que haga necesaria la declaración del estado de guerra.